



SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 077-2015-CD-OSITRAN

A las quince horas con treinta minutos del día 14 de marzo de 2016, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTO DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones Nº 577 y 578-16-CD-OSITRAN, los cuales fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

II.- ORDEN DEL DÍA

2.1. Recurso de reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución Nº 077-2015-CD-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Nº 005-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se analiza el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 077-2015-CD-OSITRAN que aprobó la nueva tarifa aplicable al Servicio de Uso de la Playa de Estacionamiento Vehicular del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Respecto de los argumentos del recurso presentado, señalaron que el Regulador no ha efectuado cambios a la metodología vigente para calcular la tarifa promedio de uso de playa de estacionamiento del AIJCh, siendo así, la tarifa aprobada mediante Resolución Nº 077-2015-CD-OSITRAN se fijó conforme a la metodología aprobada por OSITRAN de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión. En ese sentido, el Regulador no ha vulnerado los principios de transparencia y predictibilidad en tanto no ha cambiado los criterios para la determinación de la tarifa previamente aprobados y conocidos por el Concesionario.

Asimismo, indicaron que el esquema de cobro existente en gran parte de la industria de playas de estacionamiento de Lima Metropolitana y el Callao presenta efectos negativos sobre el bienestar de los usuarios, incentivando la captura de una parte del excedente del consumidor. Por tal motivo, en la resolución impugnada el Regulador propuso un esquema de cobro consistente en una tarifa diferenciada por un tiempo de hasta 45 minutos, a fin de reducir la pérdida de bienestar de los usuarios. El esquema de cobro propuesto por el Regulador es independiente de la metodología de tarificación por





comparación y no la afecta. Asimismo, el cambio en el esquema de cobro ha sido debidamente justificado por el Regulador en el Informe técnico en el que se sustentó la Resolución N° 077-2015-CD-OSITRAN. Al respecto, se tiene que el esquema de cobro busca incentivar el uso eficiente de la infraestructura por parte de los usuarios, lo cual se encuentra acorde con el Principio de Eficiencia.

De otro lado, señalaron que LAP argumentó que deberían eliminarse 7 playas de estacionamiento de la muestra analizada. Sin embargo, sólo sustentó 6 de ellas. Al respecto, luego de la revisión efectuada, se verificó que 4 de las playas cuestionadas no cumplen con los criterios para formar parte de la muestra, por lo que corresponde excluirlas, conforme a lo señalado por LAP, por lo cual se debe declarar fundado el recurso de reconsideración en este extremo.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1924-579-16-CD-OSITRAN
de fecha 14 de marzo de 2016

Vistos, el Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución N° 077-2015-CD-OSITRAN y el Informe N° 005-16-GRE-GAJ-OSITRAN, emitido por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y Asesoría Jurídica de OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y los Artículos 16 y 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 005-16-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se analiza el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD-OSITRAN que aprobó la nueva tarifa aplicable al Servicio de Uso de la Playa de Estacionamiento Vehicular del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD-OSITRAN, en el extremo referido a la muestra de playas de estacionamiento consideradas para realizar la comparación, conforme a lo señalado en el Informe N° 005-16-GRE-GAJ-OSITRAN; e infundado en los demás extremos.
- c) Aprobar la nueva tarifa aplicable al servicio de uso de la playa de estacionamiento vehicular en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez por el monto de S/. 7,00 (Siete y 00/100 Soles) – incluido IGV – por vehículo ligero. Asimismo, aprobar el esquema que deberá utilizar el Concesionario para realizar el cobro de la mencionada tarifa, conforme a lo siguiente:





Tiempo (min)	Tarifa (S/)
Hasta 45	5,20
46 – 60	7,00
61 – en adelante	7,00 por hora o fracción

- d) Autorizar la difusión de la Resolución de Consejo Directivo aprobada en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).
- e) Notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 005-16-GRE-GAJ-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.2. Opinión respecto de la operación de endeudamiento garantizado permitido del Consorcio Nuevo Metro de Lima S.A. – Línea 2

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., en el marco de la cláusula 11.6 del Contrato de Concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y José Gutierrez Damazo, Coordinador de Gestión Regulatoria, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Respecto a los documentos que conforman el Endeudamiento Garantizado Permitido, señalaron que estos no contravienen el Contrato de Concesión de LÍNEA 2, tan solo correspondiendo que el Concesionario realice las siguientes precisiones respecto a los siguientes puntos:

- Contrato de Financiamiento: en relación al literal s) de la definición de Documento de Financiamiento, por la que se prevé la incorporación de nuevos documentos previa aprobación del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y OSITRAN, corresponde que la Concesionaria señale que el Regulador solo emitirá opinión técnica respecto de los nuevos documentos que se generen en virtud de esta cláusula y que el Concedente será la autoridad que los apruebe, en concordancia con la cláusula 11.6. del Contrato de Concesión.
- Contrato de Fideicomiso: precisar que el pago del Aporte por Regulación y el Pago Adicional por Supervisión del Servicio se realizarán a través la cuenta de Deducciones Obligatorias y no a través de la "Cuenta de Costos Elegibles del Proyecto". Esta precisión es necesaria debido a que esta última cuenta tiene como objeto pagar los "Costos Elegibles del Proyecto", definición que de acuerdo al Contrato de Financiamiento comprende el Aporte por Regulación y el Pago Adicional por Supervisión, por lo que se podría interpretar que la





"Cuenta de Costos Elegibles del Proyecto" y no la cuenta de Deducciones Obligatorias es la que pagaría dichos rubros.

- Contrato Marco de Cuentas: en el caso de la Cuenta Deducciones Obligatorias, que contiene los flujos para el pago de las obligaciones del Concesionario con el Estado (IGV, Aporte por Regulación y Supervisión), este contrato señala que deberá ser acreditado con los flujos provenientes de la Cuenta de Ingresos de la Construcción, para luego pagar al Regulador la deducción establecida en el numeral 11.6 (b) de dicho contrato. No obstante, el Contrato Marco de Cuentas no posee una cláusula con dicho numeral 11.6 (b) porque solo llega al 9.15, siendo que la referencia correcta debió haberse hecho al numeral 11.6 (b) del Contrato de Concesión. En ese sentido, el Concesionario deberá hacer la precisión respectiva en este extremo.

Adicionalmente, respecto a las garantías del Contrato de Concesión, constituidas por el Contrato de Hipoteca sobre el Derecho de Concesión, el Contrato de Fideicomiso (que está integrado por los ingresos de libre disponibilidad del Concesionario), y el Contrato de Garantías Mobiliarias sobre Acciones (Participación Mínima), indicaron que estos no contravienen lo dispuesto por el Contrato de Concesión de LÍNEA 2.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1925-579-16-CD-OSITRAN
de fecha 14 de marzo de 2016**

Visto, el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Contrato de Concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto al endeudamiento garantizado permitido presentado por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., correspondiendo que el Concesionario realice las precisiones de forma identificadas en las conclusiones del informe aprobado.
- b) Asimismo, emitir opinión técnica favorable respecto a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 11.6 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A.
- c) Notificar el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., así como también al Ministerio de Transportes y





Comunicaciones, en su calidad de concedente y al Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.3. Solicitud de confidencialidad presentada por Metro de Lima S.A. – Línea 2

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 007-16-GRE-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de las solicitudes de confidencialidad sobre la documentación remitida adjunta a las Cartas N° ML2-CARTA-2015-1907, ML2-CARTA-2015-1905, ML2-SPV-CARTA-2016-0011 y ML2-SPV-CARTA-2016-0324, presentadas por la empresa concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y señor José Gutierrez Damazo, Coordinador de Gestión Regulatoria, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, señalaron que la información remitida por el Concesionario está referida a Contratos suscritos o a ser suscritos por el Concesionario, sus accionistas y proveedores de diversos servicios financieros o de asistencia técnica. En dichos contratos, se detallan las condiciones de provisión de servicios, honorarios de proveedores, términos particulares de la relación contractual, a partir de los cuales se puede conocer fácilmente las condiciones especiales a las cuales accede el Concesionario en relación a otros clientes de sus proveedores de servicios. Sobre ello, indicaron que los contratos leídos en su conjunto ponen de manifiesto la estructura financiera diseñada por el Concesionario y sus Asesores Financieros, que de revelarse otorgarían una ventaja a potenciales competidores en otros concursos o licitaciones en los que participen los accionistas del Concesionario.

Asimismo, precisaron que la apropiación de la información relacionada a su estructuración financiera podría poner en riesgo la posición competitiva del Concesionario en futuros procesos de la inversión privada en los que decidan participar sus accionistas, por lo que califica como secreto comercial.

Finalmente, sobre el período de confidencialidad de la información, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos recomienda que esta se mantenga como confidencial hasta que finalice el periodo de vigencia de la Concesión.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1926-579-16-CD-OSITRAN
de fecha 14 de marzo de 2016

Vistos, las Cartas N° ML2-CARTA-2015-1907, N° ML2-CARTA-2015-1905, N° ML2-SPV-CARTA-2016-0011 y N° ML2-SPV-CARTA-2016-0324, remitidas por la Sociedad





Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., así como el Informe N° 007-16-GRE-OSITRAN y el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta, en virtud de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución N° 005-2003-CD/OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 007-16-GRE-OSITRAN, mediante el cual se evalúa la solicitud de confidencialidad respecto a la documentación remitida por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A. mediante las Cartas N° ML2-CARTA-2015-1907, N° ML2-CARTA-2015-1905, N° ML2-SPV-CARTA-2016-0011 y N° ML2-SPV-CARTA-2016-0324.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, mediante el cual se declara la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de toda la información adjunta a las Cartas N° ML2-CARTA-2015-1907, N° ML2-CARTA-2015-1905, N° ML2-SPV-CARTA-2016-0011 y N° ML2-SPV-CARTA-2016-0324, remitidas por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A.
- c) Declarar la confidencialidad de la información señalada en el literal b) del presente Acuerdo, durante todo el plazo de vigencia de la Concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".
- d) Notificar la Resolución aprobada, así como el Informe N° 007-16-GRE-OSITRAN, a la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

2.4. Propuesta de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 137-15-GAJ-OSITRAN mediante el cual se propone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, de conformidad con lo dispuesto por la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, Directiva de los Órganos de Control Institucional (OCI), aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG. Asimismo, se puso en consideración la Nota N° 107-2015-GPP-OSITRAN, mediante la cual adjuntan proyecto de modificación del ROF y los documentos sustentatorios.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica y al señor Manuel León Gómez, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre este punto, informaron que con posterioridad a la aprobación del ROF de OSITRAN, la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril de 2015, aprobó la





Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, Directiva de los Órganos de Control Institucional; cuyo numeral 7.1.7 establece las funciones de los Órganos de Control Institucional (OCI), señalando que las mismas deben incluirse en el ROF de las entidades y deben contar con la opinión previa de la Contraloría General de la República.

Asimismo, indicaron que de conformidad con la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, corresponde modificar el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, siendo además que la Contraloría General de la República ha emitido opinión favorable al respecto mediante Oficio N° 01941-2015-CG/DOCI.

Siendo así, señalaron que es legalmente viable que se presente la propuesta de modificación del ROF de OSITRAN, con los respectivos documentos sustentatorios, para su aprobación por el Consejo Directivo, a fin que posteriormente sean remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la continuación del trámite correspondiente.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1927-579-16 CD-OSITRAN
de fecha 14 de marzo de 2016

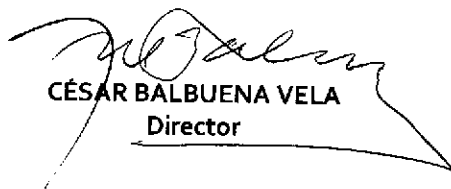
Visto, la Nota N° 107-2015-GPP-OSITRAN y el Informe N° 137-15-GAJ-OSITRAN; en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM y en la Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprobó la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, Directiva de los Órganos de Control Institucional; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, así como el informe técnico sustentatorio, la exposición de motivos y el análisis costo beneficio correspondiente, los cuales fueron remitidos mediante la Nota N° 107-2015-GPP-OSITRAN.
- b) Poner en conocimiento de la Gerencia General el presente Acuerdo, así como la Nota N° 107-15-GPP-OSITRAN con sus anexos y el Informe N° 137-15-GAJ-OSITRAN; y disponer que remita la referida propuesta de modificación a la Presidencia del Consejo de Ministros y demás entidades competentes que correspondan, para su aprobación.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las dieciocho horas del 14 de marzo de 2016.




CÉSAR BALBUENA VELA
Director

JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente





PERÚ

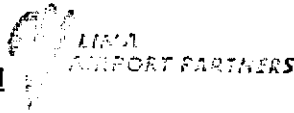
Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

**URGENTE
CARGO**

OFICIO N° 011-16-SCD-OSITRAN



Lima, 14 de marzo de 2016

2016 MAR 15 PM 2:11

05807

Señor
JUAN JOSÉ SALMÓN BALESTRA
Gerente General
LIMA AIRPORT PARTNERS - LAP
Av. Elmer Faucett S/N
Callao.-

REGISTRADO
DIRECCIÓN DE ESTE
CANTON
COMUNIDAD

Asunto : Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 077-2015-CD-OSITRAN

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 011-16-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 579-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 011-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración presentado por su representada contra la Resolución N° 077-2015-CD-OSITRAN que aprobó la nueva tarifa aplicable al servicio de uso de playa de estacionamiento vehicular del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en el extremo referido a la muestra de playas consideradas para realizar la comparación; e infundado en los demás extremos.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 005-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo
Reg. Sal. N° 9326





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 011-2016-CD-OSITRAN

Lima, 14 de marzo de 2016

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP) contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 077-2015-CD-OSITRAN y el Informe Nº 005-2016-GRE-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Economicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – AIJCh (en adelante, el Contrato de Concesión) establece que, en el caso de la playa de estacionamiento vehicular, la tarifa será igual al promedio simple de las tarifas de una muestra establecida y aprobada por OSITRAN oportunamente;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 407-129-03-CD-OSITRAN, se aprobó el Informe Nº 055-03-GRE-OSITRAN, el cual estableció la metodología para el cálculo de la tarifa aplicable al servicio de la playa de estacionamiento vehicular del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, así como la tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento del mismo;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2010-CD/OSITRAN, se aprobaron ajustes a la metodología para el cálculo de la tarifa aplicable al servicio de la playa de estacionamiento vehicular del Aeropuerto, estableciendo además, una nueva tarifa aplicable al servicio de estacionamiento vehicular en el mismo de S/.4, 50 –incluido IGV– por hora o fracción y por vehículo ligero;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 046-2013-CD-OSITRAN, se aprobó una nueva tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular ascendente a S/. 5,50 (incluido IGV) por hora o fracción y por vehículo ligero; precisándose que ésta tendría un periodo de vigencia de dos (2) años;

Que, mediante Informe Nº 037-2015-GRE-GAJ-OSITRAN del 23 de diciembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica revisaron la tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular, proponiendo la tarifa a ser aprobada por el Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 077-2015-CD-OSITRAN, se aprobó la nueva tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular en S/. 5,00 (cinco y 00/100 Nuevos Soles) – incluido IGV- por vehículo ligero y para los primeros 45 minutos de permanencia en el aeropuerto; señalando que luego de sobrepasado ese tiempo, se cobrará la tarifa de S/. 6,70 (seis y 70/100 Soles) – incluido IGV- por vehículo ligero por hora o fracción;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Que, con fecha 27 de enero de 2016, LAP interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD-OSITRAN;

Que, el 15 de febrero de 2016, en las oficinas de OSITRAN, LAP hizo uso de la palabra ante el Consejo Directivo;

Que, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de los recursos impugnativos establecidos por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), habiéndose presentado el recurso de reconsideración dentro del plazo previsto por Ley;

Que, las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo el Informe N° 005-2016-GRE-GAJ-OSITRAN, donde emiten opinión respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por LAP contra la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD-OSITRAN, recomendando declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto sobre la base de los siguientes fundamentos:

- El Regulador no ha efectuado cambios a la metodología vigente para calcular la tarifa promedio de uso de playa de estacionamiento del AIJCh, siendo así, la tarifa aprobada mediante Resolución N° 077-2015-CD-OSITRAN ha sido fijada conforme a la metodología aprobada por OSITRAN de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión. En ese sentido, el Regulador no ha vulnerado los principios de transparencia y predictibilidad en tanto no ha cambiado los criterios para la determinación de la tarifa previamente aprobados y conocidos por el Concesionario.
- El esquema de cobro existente en gran parte de la industria de playas de estacionamiento de Lima Metropolitana y el Callao presenta efectos negativos sobre el bienestar de los usuarios, incentivando la captura de una parte del excedente del consumidor. Por tal motivo, en la resolución impugnada el Regulador propuso un esquema de cobro consistente en una tarifa diferenciada por un tiempo de hasta 45 minutos, a fin de reducir la pérdida de bienestar de los usuarios.
- El esquema de cobro propuesto por el Regulador es independiente de la metodología de tarificación por comparación y no la afecta. Asimismo, el cambio en el esquema de cobro ha sido debidamente justificado por el Regulador en el Informe técnico en el que se sustentó la Resolución N° 077-2015-CD-OSITRAN. Al respecto, se tiene que el esquema de cobro busca incentivar el uso eficiente de la infraestructura por parte de los usuarios, lo cual se encuentra acorde con el Principio de Eficiencia.
- LAP argumentó que deberían eliminarse 7 playas de estacionamiento de la muestra analizada. Sin embargo, sólo sustentó 6 de ellas. Al respecto, luego de la revisión efectuada, se advierte que 4 de las playas cuestionadas no cumplen con los criterios para formar parte de la muestra, por lo que corresponde no incluirlas, conforme lo señalado por LAP, por lo cual se debe declarar fundado el recurso de reconsideración en este extremo.
- La muestra comparable de playas de estacionamiento se encuentra conformada por 32



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



playas de Lima Metropolitana, las cuales satisfacen los criterios aprobados para la selección de playas de estacionamiento. En tal sentido, luego de aplicar la metodología vigente, se obtiene la tarifa promedio equivalente a S/ 7,00 por hora.

- El esquema de cobro propuesto para el servicio de playa de estacionamiento en el AIJCH se estructura de la siguiente forma:

Tiempo (min)	Tarifa (S/)
Hasta 45	5,20
46 – 60	7,00
61 – en adelante	7,00 por hora o fracción

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos – OSITRAN.

Que, respecto a lo señalado en el citado Informe, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyos los fundamentos del mismo, y acorde con el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dicho Informe constituyen parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 579-16-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe Nº 005-2016-GRE-GAJ-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 077-2015-CD-OSITRAN, en el extremo referido a la muestra de playas de estacionamiento consideradas para realizar la comparación, conforme a lo señalado en el Informe Nº 005-16-GRE-GAJ-OSITRAN; e infundado en los demás extremos.

Artículo 2º.- Aprobar la tarifa aplicable al servicio de uso de la playa de estacionamiento vehicular en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez por el monto de S/. 7,00 (Siete y 00/100 Soles) – incluido IGV – por vehículo ligero. De acuerdo a la metodología vigente, la tarifa propuesta tendrá una vigencia mínima de dos años.

Artículo 3º.- Establecer el esquema de cobro de la tarifa aplicable al servicio de uso de la playa de estacionamiento vehicular en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, de la siguiente manera:





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Tiempo (min)	Tarifa (S/)
Hasta 45	5,20
46 – 60	7,00
61 – en adelante	7,00 por hora o fracción

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 005-2016-GRE-GAJ-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L., dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 5º.- Disponer la difusión de la presente Resolución y del Informe N° 005-2016-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese , comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
 Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 9279





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE
CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 011-16-SCD-OSITRAN

Lima, 14 de marzo de 2016

Señor

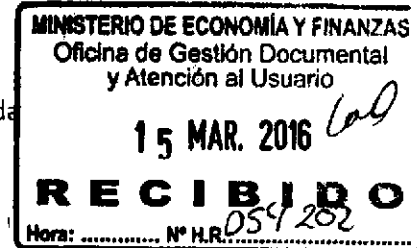
GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ

Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Jr. Lampa N° 277

Lima.



Asunto : Opinión sobre solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido

Referencia : Acuerdo de Consejo Directivo N° 1925-579-16-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 579-2016-CD-OSITRAN, adoptó el Acuerdo N° 1925-579-16-CD-OSITRAN mediante el cual emitió opinión técnica respecto al endeudamiento garantizado permitido presentado por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A.

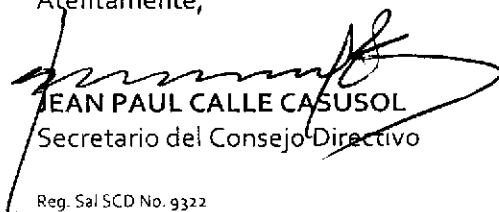
Asimismo, el Consejo Directivo de OSITRAN emitió opinión técnica favorable respecto a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 11.6 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por la referida entidad prestadora.

Cabe precisar que, el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN ha sido elaborado con información remitida por el Concesionario, la misma que ha sido declarada confidencial por el Consejo Directivo, por lo cual se le exhorta a tomar las medidas del caso a efectos de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1925-579-16-CD-OSITRAN, así como copia del Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal SCD No. 9322



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

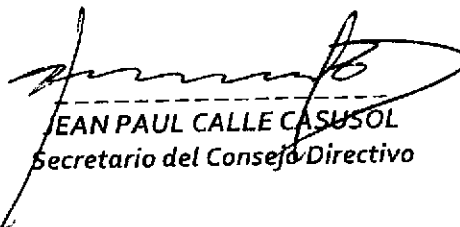
OSITRAN

**ACUERDO N° 107-57-REG-OSITRAN
de fecha 14 de mayo de 2016**

Visto, el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Contrato de Concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN, y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto al endeudamiento garantizado permitido presentado por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., correspondiendo que el Concesionario realice las precisiones de forma identificadas en las conclusiones del informe aprobado.
- b) Asimismo, emitir opinión técnica favorable respecto a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 11.6 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A.
- c) Notificar el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

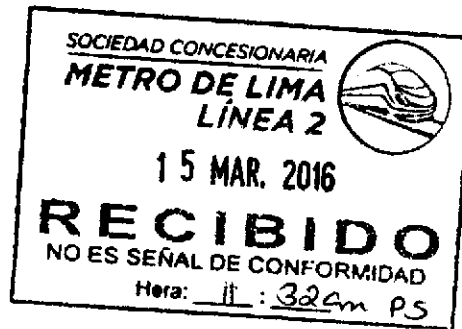
OSITRAN

**URGENTE
CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 011-16-SCD-OSITRAN

Lima, 14 de marzo de 2016

Señora
CARMEN DEULOFEU PALOMAS
Gerente General
METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A.
Av. República de Colombia N° 643, Piso 1
San Isidro.-



Asunto : Opinión sobre la solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido

Referencia : Acuerdo de Consejo Directivo N° 1925-579-16-CD-OSITRAN

De mi consideración:

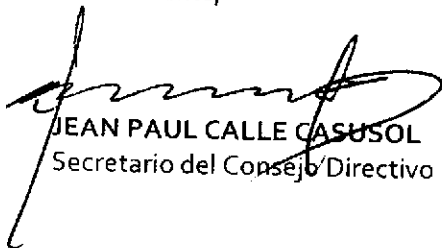
Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 579-2016-CD-OSITRAN, adoptó el Acuerdo N° 1925-579-16-CD-OSITRAN mediante el cual emitió opinión técnica respecto al endeudamiento garantizado permitido presentado por su representada, correspondiéndole realizarlas precisiones de forma identificadas en las conclusiones del informe aprobado.

Asimismo, el Consejo Directivo de OSITRAN emitió opinión técnica favorable respecto a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 11.6 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por su representada.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1925-579-16-CD-OSITRAN, así como copia del Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sai SCD No. 9322